

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Cultura y Deportes

Requerimiento de subsanación convocatoria de Subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, a favor de Ayuntamientos de la Provincia para la organización de eventos deportivos de especial interés relacionados con el motor 2018. BOP-2018-5458

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 1/2018. BOP-2018-5429

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Exposición pública padron cuota alquiler naves, concesiones administrativas y mantenimiento viviendas, de edificios municipales y aviso cobro. Diciembre 2018. BOP-2018-5386

Exposición pública, emisión de remesas y puesta al cobro, padrones y recibos del servicio de ayuda a domicilio municipal y de la ley de dependencia. Septiembre 2018. BOP-2018-5388

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos nº 2/2018 mediante transferencias. BOP-2018-5397

Aprobación definitiva Expediente modificación de créditos nº 3/2018, modalidad créditos extraordinarios para aplicación del superávit. BOP-2018-5398

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Aprobación del Proyecto de Actuación para la Ejecución de Punto Limpio en la Parcela 1 del Polígono 7, Término Municipal de Ibros (Jaén). BOP-2018-5387

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Objetos depositados en la oficina de objetos perdidos en las dependencias de la Policía local de Jaén. BOP-2018-5394

Objetos depositados en la oficina de objetos perdidos en las dependencias de la Policía local de Jaén. BOP-2018-5395

Objetos depositados en la oficina de objetos perdidos en las dependencias de la Policía local de Jaén. BOP-2018-5396

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

Aprobación definitiva expediente modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto. BOP-2018-5380

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal del Comedor Municipal. BOP-2018-5399

Aprobación definitiva Ordenanza del Aula Matinal. BOP-2018-5400

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la tasa por tenencia de animales peligrosos. BOP-2018-5404

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal tenencia animales peligrosos. BOP-2018-5405

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

Aprobación definitiva modificación de crédito nº 31-2018.

BOP-2018-5384

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Modificación Ordenanza Reguladora por la Tasa del Servicio de Mercado de Abastos de Porcuna.

BOP-2018-5443

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Aprobación del Pliego de Cláusulas contratación para impartir los programas del Plan Provincial de Juventud.

BOP-2018-5124

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza "Documentación Construcción de Suelo No Urbanizable".

BOP-2018-5126

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

Aprobación definitiva Presupuesto 2018.

BOP-2018-5383

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación provisional Reglamento de Régimen Interior del Albergue de Temporada.

BOP-2018-5393

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

Aprobado inicialmente el expediente E.M.C. núm. 05/2018, de Modificación Presupuestaria.

BOP-2018-5456

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Extinción de concesión de aguas públicas para abastecimiento del Ayuntamiento de Martos.

BOP-2018-5129

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Cédula de citación a Asociación Intervención Medio Abierto (IMAJA). Procedimiento ordinario 336/2018.

BOP-2018-5143

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 344/2018.

BOP-2018-5141

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 504/2018.

BOP-2018-5142

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2018/5458 *Requerimiento de subsanación convocatoria de Subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, a favor de Ayuntamientos de la Provincia para la organización de eventos deportivos de especial interés relacionados con el motor 2018.*

Anuncio

Por Resolución del Diputado de Cultura y Deportes (P.D. Resolución núm. 708 de 29, de junio de 2015) núm. 577, de fecha 7 de noviembre de 2018, se aprobó la “Convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, a favor de Ayuntamientos de la Provincia para la organización de eventos deportivos de especial interés relacionados con el motor 2018”, publicándose el extracto de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 220, de 15 de noviembre de 2018.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, 10 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia – concluido el día 29 de noviembre de 2018 y examinadas las solicitudes presentadas, se requiere a los interesados que más adelante se indican que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la L.P.A.C.A.P. 39/2015, de 1 de octubre, que será objeto de publicación en el citado Boletín.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la referida convocatoria de Subvenciones se dispone la publicación del presente anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia e insertándose en la página Web de la Diputación Provincial, la relación de solicitudes susceptibles de ser subsanadas para poder optar a la subvención instada.

SOLICITANTE	CIF/NIF	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES A SUBSANAR
Ayuntamiento de Arquillos	P-2300800-F	Evento motor deportivo	Anexo 5: No presenta Proyecto deportivo

Jaén, a 10 de Diciembre de 2018.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios,
PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2018/5429 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 1/2018.*

Edicto

Don Damián Martínez Resola, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Begíjar,

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 7 de diciembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente número 1/2018, de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento, por plazo de quince días hábiles, de conformidad con los artículos 169 y 177.2 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo los interesados legítimos examinarlo en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, durante dicho término, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Begíjar, a 10 de Diciembre de 2018.- El Alcalde, DAMIÁN MARTÍNEZ RESOLA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2018/5386 *Exposición pública padron cuota alquiler naves, concesiones administrativas y mantenimiento viviendas, de edificios municipales y aviso cobro. Diciembre 2018.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que elaborado el Padrón por el concepto de “Cuota mantenimiento/alquiler/cesión de viviendas y dependencias municipales”, correspondiente al mes de diciembre 2018, se somete a información pública durante un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el 05 de diciembre-2018 al 04 febrero de 2019 o día hábil siguiente. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo. Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, a 05 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2018/5388 *Exposición pública, emisión de remesas y puesta al cobro, padrones y recibos del servicio de ayuda a domicilio municipal y de la ley de dependencia. Septiembre 2018.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de ayuda a domicilio septiembre-2018, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses (periodo desde el 05-diciembre-2018 al 04-febrero-2019, ambos inclusive). Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo. Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, a 05 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

2018/5397 *Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos nº 2/2018 mediante transferencias.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 6 de Noviembre de 2018, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
150	143,00	Retribuciones Otro Personal	43.409,39	1.500,00	44.909,39
150	212,00	Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	120.000,00	12.335,50	132.335,50
1532	619,05	Eficiencia Energética "C/ Panes"	390.955,92	16.937,33	407.893,25
1721	225,00	Cánones Vertidos, Aprovechamiento y Aguas	55.000,00	13.149,70	68.149,70
922	143,00	Retribuciones Personal Juzgado Paz	8.162,30	2.300,00	10.462,30
922	160,00	Seguridad Social Personal Juzgado Paz	3.000,00	150,00	3.150,00
TOTAL AUMENTOS			620.527,61	46.372,53	660.900,14

BAJAS EN APLICACIONES DE INGRESOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas	Créditos finales
Progr.	Económica				
150	221,00	Suministros Vivienda y Urbanismo	34.000,00	5.000,00	29.000,00
161	221,00	Suministros Abastecimiento y Distribución Aguas	19.000,00	5.000,00	14.000,00
165	221,00	Suministros Alumbrado Público	44.000,00	6.937,33	37.062,67
342	143,00	Retribuciones Socorrista y Taquillero	10.500,00	1.850,00	8.650,00

342	160,00	Seguridad Social Socorrista y Taquillero	4.000,00	500,00	3.500,00
912	226,01	Atenciones Protocolarias	6.000,00	4.500,00	1.500,00
929	500,00	Fondo Contingencia Ejecución Presupest.	5.000,00	4.999,00	1,00
934	227,08	Premio Cobranza	45.000,00	17.586,20	27.413,80
		TOTAL BAJAS	167.500,00	46.372,53	121.127,47

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Chilluévar, a 05 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JOSE LUIS AGEA MARTINEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

2018/5398 *Aprobación definitiva Expediente modificación de créditos nº 3/2018, modalidad créditos extraordinarios para aplicación del superávit.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 6 de noviembre de 2018, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario para inversiones financieramente sostenibles, como sigue a continuación:

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

Financiar inversiones financieramente sostenibles del Capítulo 6, por la cantidad de 66.000,00 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Inversiones Financieramente Sostenibles

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Programa	Partida		
342	619,01	Pavimentación de Pista del Polideportivo Cubierto	34.285,90 €
454	631,01	Arreglo de Caminos Rurales	31.714,10 €
		TOTAL GASTOS	66.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Chilluévar, a 05 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JOSE LUIS AGEA MARTINEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2018/5387 *Aprobación del Proyecto de Actuación para la Ejecución de Punto Limpio en la Parcela 1 del Polígono 7, Término Municipal de Ibro (Jaén).*

Anuncio

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibro (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2018, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por D. Bartolomé Cruz Sánchez, en representación de la Excm. Diputación Provincial de Jaén para la Ejecución de Punto Limpio en la Parcela 1 del Polígono 7, Término Municipal de Ibro (Jaén), en los términos de los informes municipales y de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que obran en el expediente.

Segundo. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 25 años (limitada, aunque renovable, no inferior al tiempo indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización).

Tercero. La licencia urbanística municipal para la realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

Cuarto. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de los recursos que, en su caso, proceda interponer.

Quinto. Facultar expresamente a la persona titular de la Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución de este acuerdo."

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses que se computarán a partir del día siguiente al aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer recurso potestativo

de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Ibros, a 05 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2018/5394 *Objetos depositados en la oficina de objetos perdidos en las dependencias de la Policía local de Jaén.*

Edicto

Que desde el 06 de noviembre de 2018, se encuentran depositados en las dependencias de Policía Local, ubicadas en Carrera de Jesús s/n, una cantidad superior a 500 euros encontrada en las proximidades de calle Juan Montilla.

Según consta en oficio número 12820/18 remitido por la ODAC de la Comisaría Provincial del Cuerpo Nacional de Policía en Jaén (diligencias policiales 12815/18).

En el respectivo oficio, se hace constar los detalles correspondientes a los hechos. Así como, a la persona que hacen entrega del depósito referido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil.

Jaén, a 06 de Noviembre de 2018.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2018/5395 *Objetos depositados en la oficina de objetos perdidos en las dependencias de la Policía local de Jaén.*

Edicto

Que desde el 28 de noviembre de 2018, se encuentran depositados en las dependencias de Policía Local, ubicadas en Carrera de Jesús s/n, seis décimos de lotería nacional para el sorteo del 22 de diciembre de 2018 perteneciente al número 37.877.

En el resguardo de depósito se encuentran los detalles correspondientes a la persona que hacen entrega del depósito.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil.

Jaén, a 28 de Noviembre de 2018.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2018/5396 *Objetos depositados en la oficina de objetos perdidos en las dependencias de la Policía local de Jaén.*

Edicto

Que desde el 03 de diciembre de 2018, se encuentran depositados en las dependencias de Policía Local, ubicadas en Carrera de Jesús s/n, un teléfono móvil marca Iphone modelo 6 con carcasa plateada. Siendo depositado por el Cuerpo Nacional de Policía mediante oficio 14154/18.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil.

Jaén, a 03 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

2018/5380 *Aprobación definitiva expediente modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto.*

Anuncio

El Alcalde presidente del Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento del Artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Lahiguera, adoptado con fecha 9 de noviembre de 2018 (BOP de 13 de noviembre de 2018), sobre transferencias de créditos entre aplicaciones de distintas área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS;

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes	50.000,00 €
		50.000,00 €

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones Reales	50.000,00 €
		50.000,00 €

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Lahiguera, a 05 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, FLORENCIO JOSE MORALES LARA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2018/5399 *Aprobación definitiva Ordenanza fiscal del Comedor Municipal.*

Anuncio

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo inicial de la implantación de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio público por la prestación del servicio de Comedor Municipal de esta localidad adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2018, aprobación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 211 de fecha 02 de noviembre de 2018, se eleva a definitivo el mismo conforme previene el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y conforme al apartado 2 del artículo 70 de dicha ley, se inserta el acuerdo elevado a definitivo, en el que se recoge el texto integro y literal del citado art. 3

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el Art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios de comedor en el edificio de usos múltiples de esta localidad, sito en la esquina de la c/ Armada Invencible y c/ Fragata, en aras a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la población de Orcera.

Artículo 2º.- Naturaleza

La contraprestación económica por la prestación de servicios de la comida de mediodía y control y cuidado a los alumnos/as de los centros escolares que lo soliciten y sean admitidos/as dentro del horario del comedor municipal tiene la naturaleza de precio público por no concurrir en ella las circunstancias especificadas en la letra B) del art. 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 3º.- Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios prestados por el servicio municipal concedido. A estos efectos, en los supuestos de usuarios menores de edad, se entiende que son beneficiarios del

servicio los padres o, en su caso, el tutor o representante legal de los niños a los que se les prestan los servicios regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Cuantía

La cuantía del precio público es la siguiente:

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR (por persona y día)	
Servicio para los alumnos y personal educativo de los centros escolares de la localidad	4,00 €/día

Artículo 5º.- Gestión y Cobro

La obligación de pagar el presente precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio. Dentro del mes siguiente al de la prestación del mismo los Servicios Municipales correspondientes facilitarán a la Tesorería relación compresiva de los beneficiarios del servicio durante ese período y sus datos identificativos, con mención expresa del tipo de tarifa a aplicar y del número de comidas realizadas, a efectos de elaborar y aprobar el correspondiente padrón cobratorio. El pago del precio público se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa firma de la correspondiente autorización bancaria al formular su solicitud.

Artículo 6º.- Apremio

La deuda por el presente precio público podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones

No se establece ningún tipo de exención o bonificación

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 01 de octubre de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Orcera, a 05 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2018/5400 *Aprobación definitiva Ordenanza del Aula Matinal.*

Anuncio

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo inicial de la implantación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal de esta localidad adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2018, aprobación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 211 de fecha 02 de noviembre de 2018, se eleva a definitivo el mismo conforme previene el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y conforme al apartado 2 del artículo 70 de dicha ley, se inserta el acuerdo elevado a definitivo, en el que se recoge el texto integro y literal del citado art. 3.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal.

El Aula Matinal es un servicio de apoyo a las familias que consiste en ofrecer una atención educativa a niños y niñas en edad escolar, a primera hora de la mañana, fijándose su funcionamiento del 01 de septiembre al 31 de julio.

El objetivo principal de este servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos.

Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan dentro de un aula, en el edificio de usos múltiples, sito en la esquina de la c/ Armada Invencible y c/ Fragata de esta localidad; consiste en una ampliación de la jornada lectiva, a través de la cual se pretende ofrecer un espacio educativo activo y participativo, con contenidos complementarios a los del currículo escolar, basado en actividades adecuadas para empezar el día de una forma efectiva.

Destinatarios: las actividades que se proponen en el Aula Matinal están destinadas a los

niños y niñas de los centros escolares del municipio de Orcera, que así lo requieran.

Horario: el horario de dicha actividad, se realiza en el aula, ubicada en el edificio de usos múltiples, sito en la esquina de la c/ Armada Invencible y c/ Fragata de esta localidad desde las 7,30 horas y hasta:

- Las 09,00 horas, de lunes a viernes, durante el curso académico escolar, excluyendo sábados y festivos,

- Las 15,30 horas, de lunes a viernes, durante las vacaciones de Navidad y Semana Santa, excluyendo sábados y festivos,

- Las 17,30 horas, de lunes a viernes, durante la temporada de recogida de la aceituna, excluyendo sábados y festivos.

- Tras la finalización del curso académico y hasta el 31 de julio, el aula tendrá un horario de 07,30 a 15,30 horas siempre que los usuarios hagan uso del comedor municipal.

El horario de entrada al aula es flexible, ya que las familias podrán dejar a los niños en el aula, cuando les interese, dependiendo de su horario laboral.

Personal Especializado: los niños que asistan al aula matinal, estarán atendidos en todo momento por personal especializado.

La programación diaria está abierta a los intereses y necesidades especiales que vayan surgiendo en el grupo y se adaptan a las distintas edades de los niños y niñas del Aula. Es un espacio dedicado al fomento de la lectura, manualidades, juegos, música, cine, cuenta cuentos, psicomotricidad...

Desayuno: los niños recibirán el desayuno en el aula, quedando totalmente prohibido llevar el mismo a la misma.

Plazo de presentación de solicitudes:	Del 1 al 5 de cada mes.
Horario de presentación de solicitudes:	De 8:00 a 14:00
Lugar de presentación de solicitudes:	En el registro de entrada del Ayuntamiento.
Precio del Aula Matinal:	1,50.- €/día
Documentación a presentar:	Solicitud cumplimentada Fotocopia del DNI o NIF del padre/ madre o tutor legal. Justificante bancario del pago de la tasa.
Horario del servicio:	El detallado anteriormente
Actividades a realizar en el Aula Matinal:	Bienvenida, acogida y control de los niños/as. Desayuno. Educación en el hábito de la higiene personal (= lavado de manos, cepillado de dientes, etc.). Actividades no regladas, de relajación, descanso, lúdicas, manualidades, canciones, cuentacuentos, ... serán actividades tranquilas. Traslado de los niños a los centros escolares.
Duración del Servicio:	Del 01 de septiembre al 31 de julio

En el caso de que los niños/as asistan durante días alternos al servicio de aula matinal, la

comunicación habrá de realizarse presencialmente con 24 horas de antelación.

Artículo 2. Hecho Imponible

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios/as de las actividades y servicios que se deriven del servicio de Aula Matinal del Ayuntamiento de Orcera.

Artículo 4. Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre las alumnas y los alumnos que se beneficien del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Orcera.

Artículo 5.- Normas de Gestión.

Las personas interesadas en obtener el servicio objeto de esta ordenanza formularan solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Orcera.

Artículo 6. Cuantía del Precio Público.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL (por alumno y día)	
Servicio para los alumnos que acudan todos los días lectivos del mes	1,50 €/día

Artículo 7. Normas de Gestión de Cobro.

- Las actividades de servicio de aula matinal se liquidarán a la inscripción de la actividad correspondiente. Se exigirá el depósito previo del importe total del precio público como requisito para recibir la prestación el servicio o la actividad.
- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
- El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.
- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en los términos de la Ley 57/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Exenciones y Bonificaciones

1.- No se aplica ningún tipo de exención o bonificación. -

Disposición Final

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

Orcera, a 05 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2018/5404 *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la tasa por tenencia de animales peligrosos.*

Anuncio

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo inicial de la implantación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (= tasa) de esta localidad adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2018, aprobación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 211 de fecha 02 de noviembre de 2018, se eleva a definitivo el mismo conforme previene el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y conforme al apartado 2 del artículo 70 de dicha ley, se inserta el acuerdo elevado a definitivo

ORDENANZA TENENCIA ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1º. Objeto.-

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.-

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y será de obligado cumplimiento por todos aquéllos poseedores de los animales descritos en la presente norma que residan de modo habitual en el municipio.

Artículo 3º. Animales Potencialmente Peligrosos.-

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

- Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 4º. La Licencia Municipal.-

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal por importe de 50,00 €.-

Artículo 5º. Órgano Competente para Otorgar la Licencia.-

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6. Requisitos para la solicitud de la Licencia.-

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 7. Plazo.-

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

Artículo 8º. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.-

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del propietario.
- Las características del animal.

- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
- Si va a convivir con los seres humanos.
- Si tiene una finalidad distinta, como por ejemplo, la guarda, protección, etc.

Artículo 9º. Identificación.-

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

Artículo 10º. Obligaciones de los Propietarios.-

- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.
- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.
- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.
- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.
- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Artículo 11º. Infracciones y Sanciones.-

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

El procedimiento sancionador deberá basarse en los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 01 de octubre de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Orcera, a 05 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2018/5405 *Aprobación definitiva Ordenanza fiscal tenencia animales peligrosos.*

Anuncio

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo inicial de la implantación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de esta localidad adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2018, aprobación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 211 de fecha 02 de noviembre de 2018, se eleva a definitivo el mismo conforme previene el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y conforme al apartado 2 del artículo 70 de dicha ley, se inserta el acuerdo elevado a definitivo

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el art. 1 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero y que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como la Ley andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Orcera, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio.

Artículo 3. Concepto de animales potencialmente peligrosos.

A los efectos previstos en el artículo 2.d) del Decreto 42/2008, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1. Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en sus bienes y, en todo caso, los siguientes ejemplares:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2. Los perros, que hayan sido adiestrados para el ataque.

3. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe del personal veterinario oficial, o en su defecto designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Jaén. El coste de este servicio será el establecido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de veterinarios y abonado por el propietario/a del animal.

Artículo 4. La licencia municipal.

La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso por parte de cualquier residente en el municipio de Orcera, requerirá la obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Cuando se trate de perros considerados potencialmente peligrosos por haberlo declarado así el Ayuntamiento, el titular del perro dispondrá del plazo de un mes, desde la fecha de la declaración, para solicitar la licencia y acreditar los requisitos que le permitan su tenencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía de esta tasa será de 20 euros en concepto de tramitación administrativa, con independencia de que se trate de la primera licencia o de sucesivas renovaciones. Esta cuantía será actualizada anualmente conforme al IPC aplicable.

Artículo 5. Órgano competente para otorgar la licencia.

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6. Requisitos para la solicitud de la licencia.

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por otras Administraciones Públicas.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 175.000 euros.
- La Certificación de carencia de sanciones por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- Curso sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la protección de animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

Para la acreditación de la documentación anterior deberán presentarse los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Declaración expresa del interesado de no haber sido sancionado por otras Administraciones Públicas.
- Informe de capacidad física y aptitud psicológica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a personas, materiales y a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a 175.000 euros por siniestro.

Artículo 7. Plazo.

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde, el cual deberá hacerlo constar en el Registro Municipal de Animales de Compañía

Artículo 8. Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
- Convivir con los seres humanos.
- Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección...

Artículo 9. Identificación.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

Artículo 10. Obligaciones de los tenedores.

- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.
- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo

con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acerquen a estos lugares.

- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.
- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.
- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

El procedimiento sancionador deberá basarse en los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Disposición Transitoria

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de UN mes, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento, Pleno adoptado en su sesión del 01 de octubre de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Orcera, a 05 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2018/5384 *Aprobación definitiva modificación de crédito nº 31-2018.*

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 06/11/2018, adoptó acuerdo inicial de aprobar el expediente Nº 31/2018 de Crédito Extraordinario, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamación contra el mismo.

Estado de Gastos

- Partida: 2018/231/48943
- Denominación: Conv. Colaborac. Cruz Roja Española.
- Importe: 1.500,00 €

Total Créditos Extraordinarios..... 1.500,00 €

Estado de Ingresos

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

a) Baja por Transferencia entre partidas:

- Partida: 2018/231/13102
- Denominación: Programa Contingencia Social
- Importe: 1.500,00 €

Total Igual a los Créditos Extraordinarios.... 1.500,00 €

Peal de Becerro, a 05 de Diciembre de 2018.- La Alcaldesa Presidenta, ANA DOLORES RUBIA SORIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2018/5443 *Modificación Ordenanza Reguladora por la Tasa del Servicio de Mercado de Abastos de Porcuna.*

Anuncio

Expte. 1422/2018

Finalizado el plazo de exposición al público, de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Servicio de Mercado de Abastos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de 9 de octubre de 2018, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a la publicación de dicha modificación a efectos de su entrada en vigor, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, y con el siguiente tenor literal:

Modificación Ordenanza Reguladora por la Tasa del Servicio del Mercado de Abastos

Se suprime el apartado C) del Artículo 5. Cuota Tributaria:

“C) Por la ocupación de locales en Galería Comercial al mes 49,05 euros/día.

Por la ocupación de Bar Cafetería en Galería Comercial al mes 54,00 euros/día.”

Porcuna, a 10 de Diciembre de 2018.- El Alcalde, MIGUEL A. MORENO LORENTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

2018/5124 *Aprobación del Pliego de Cláusulas contratación para impartir los programas del Plan Provincial de Juventud.*

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de 15-11-18, núm. 314/2018, se acuerda aprobar la incoación de expediente de contratación para el Servicio profesional de monitor/monitores para la impartición de los Programas incluidos dentro de dicho Plan Provincial de Juventud de la Provincia de Jaén durante el período de Enero a Junio de 2019, con la temporalización indicada por los Servicios Sociales Comunitarios o que se determine en los Programas específicos a desarrollar, por procedimiento de licitación con negociación, a fin de suscitar la concurrencia y licitación pública de aquell@s profesionales o empresas con titulación y capacidad suficiente para el desarrollo e impartición de dichos programas. Se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación por procedimiento negociado sin publicidad de dichos Servicios, que se encuentra a disposición de toda persona o empresa interesada en las Oficinas del Ayuntamiento de Pozo Alcón.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Pozo Alcón, en horario de atención al público, durante el plazo de 15 días naturales desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Pozo Alcón, a 22 de Noviembre de 2018.- El Alcalde, IVÁN CRUZ LOZANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

2018/5126 *Aprobación definitiva de la Ordenanza "Documentación Construcción de Suelo No Urbanizable".*

Anuncio

Doña María Esperanza Chinchilla Vizcaíno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra la ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRECISAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES LOCALIZADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, PREVISTAS EN EL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. aprobada inicialmente por el Ayuntamiento pleno en sesión de 31 de enero de 2018 sometida a información pública mediante edicto publicado el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 29 de 9 de febrero de 2018 la mencionada Ordenanza se entiende aprobada definitivamente con el texto que se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRECISAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES LOCALIZADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, PREVISTAS EN EL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es la que define los actos que están sometidos al control municipal mediante la obligación de obtener la previa licencia urbanística municipal. El artículo 169.1.e) de dicha norma dispone que se somete a la obtención de previa licencia urbanística municipal, entre otros actos, la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso. Precepto que ha sido completado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El supuesto normal de las edificaciones existentes es que las mismas se han realizado al amparo de la preceptiva licencia municipal de obras. Sin embargo hay que reconocer que existen edificaciones y construcciones que se han ejecutado sin licencia o contraviniendo las condiciones de la misma, pasando a encontrarse en una situación de legalidad diversa. Para conocer su situación legal se ha de acudir al contenido de la legislación urbanística y, en estos casos, concretamente al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable dichas situaciones se han regulado en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El objeto esencial del citado Decreto, de acuerdo con su introducción, es clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Las formas en las que se pueden encontrar las edificaciones situadas en suelo no urbanizable, atendiendo a su modo de implantación, son las siguientes: aisladas, en asentamientos urbanísticos o en hábitat rural diseminado. Las situaciones de legalidad de las edificaciones aisladas, cuando no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, serán alguna de las siguientes: en situación legal de fuera de ordenación, en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y protección del orden jurídico perturbado. Asimismo, existen edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010 y en los artículos 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto de esta ordenanza es detallar la documentación y/o certificaciones administrativas que deberán presentar los interesados en los procedimientos de reconocimiento municipal tanto de las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación como de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y las asimilables a las que cuentan con licencia urbanística en base a su antigüedad. Todo ello en desarrollo del artículo 10.2 del Decreto 2/2012 donde se establece que los municipios podrán determinar cualquier otra documentación que se deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación. Todo ello sin perjuicio de los procedimientos que de oficio tramite la propia administración.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.-Objeto

Las presentes normas tienen por objeto definir la documentación a presentar en los procedimientos para la emisión de certificaciones administrativas de situación de edificaciones en situación de fuera de ordenación, de reconocimiento de asimilado al

régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

Artículo 2.º.-Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable.

Procederá la declaración de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012, en las siguientes edificaciones:

1. Las que se definen en el artículo 3.1.B.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son las edificaciones aisladas no conformes con la ordenación urbanística o territorial, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. A las que se refiere el artículo 3.2.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son aquellas edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

Artículo 3.º.-Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de fuera de ordenación y de asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística.

Procederá la declaración municipal de reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación a las edificaciones previstas en el artículo 3.1.B), apartado a), del Decreto 2/2012, siendo su régimen legal el previsto en la legislación urbanística y el previsto en el instrumento urbanístico de planeamiento general, en su caso.

En concreto, se trata de aquellas edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia, pero

que en la actualidad no se ajustan a dicha ordenación.

Procederá la declaración municipal de reconocimiento de edificaciones asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística, aquellas edificaciones aisladas que hayan sido terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, localizadas en suelo no urbanizable y siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Artículo 4.º.-Finalidad

La finalidad del reconocimiento de estas situaciones es poner de manifiesto su situación jurídica y el régimen aplicable a las distintas edificaciones, así como satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios del suelo no urbanizable.

La resolución de reconocimiento de la situación de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá ser presentada en el Registro de la Propiedad correspondiente a los efectos de la declaración de terminación obra nueva, conforme a lo exigido en el art. 20.4 REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

TÍTULO II.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 5.º.-Requisitos generales

En los procedimientos de reconocimiento objeto de esta ordenanza se han de considerar las determinaciones que se establezcan en la normativa urbanística que regula esta materia.

Para el reconocimiento de las situaciones de asimilación al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable, serán de aplicación las determinaciones previstas en la sección tercera del capítulo segundo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6.º.-Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable

Para hacer posible la comprobación de los requisitos legales de aplicación, por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales, es necesario que en el caso de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable, la documentación suscrita por técnico competente acredite e incorpore los siguientes aspectos:

En desarrollo de lo establecido en el artículo 10.1 y 2 del Decreto 2/2012, la siguiente documentación de carácter general:

1. Identificación del inmueble afectado, mediante la aportación de nota simple registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento si constare dicha información o por técnico competente.
- Acta notarial descriptiva de la finca.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.

3. En base a lo establecido en el 10.2 del Decreto 2/2012, se exigirá también:

En el caso de que el método de prueba aportado fuera acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral, dichos documentos objetivos deberán acompañarse de un certificado firmado por técnico competente que acredite que la edificación existente en la realidad es una construcción finalizada y compatible con la descrita en el acta o certificado, y con la fecha.

En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación, debiendo aportarse datos objetivos. Para dicha certificación deberá incorporarse alguno de la siguiente información o documentos:

- Serie de ortofotos aéreas de la finca donde se localiza la edificación, indicando el año de las mismas, que permitan realizar un seguimiento del proceso de ejecución de la edificación.
- Histórico literal de la finca, si esta contiene información trascendente sobre la edificación objeto de reconocimiento.
- Documentación, catastral, notarial o registral que acredite la existencia de edificación en la finca que fuese compatible con la descrita en el certificado técnico.
- Cualquier otra documentación que pueda aportar información sobre la fecha de terminación de la edificación.

En todo caso se podrá aportar cualquier otra documentación que pueda aportar información objetiva sobre la fecha de terminación de la edificación.

4. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad mediante:

a) Certificación suscrita por técnico competente de que se cumplen los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad definidos en la ordenanza municipal y demás normativa que sea de aplicación a la edificación, así como de que la edificación resulta apta para el uso que presenta.

b) Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación

emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

A efectos de elaborar la certificación exigida, el técnico competente realizará las comprobaciones que considere necesarias (catas, ensayos etc.), no siendo aceptables certificaciones que, por excluir vicios ocultos, no acrediten de modo efectivo que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

5. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

a) El suministro de los servicios básicos necesarios en la edificación deberá realizarse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y justificando la normativa sectorial aplicable.

- Como sistema de suministro de agua potable se admitirá el abastecimiento mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, siempre que se justifique su legalidad y quede garantizada su potabilidad para el consumo humano.

- La evacuación de aguas residuales se podrá realizar mediante cualquier sistema que garantice técnicamente que no se produce contaminación del terreno y de las aguas subterráneas y superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

- En el caso del suministro de energía eléctrica el suministro se tendrá que realizar mediante sistemas que no produzca molestias ni efectos nocivos al medio ambiente, procurándose el menor impacto paisajístico posible.

b) En el caso, excepcional, de encontrarse en situación de poder realizar la acometida a los servicios básicos generales de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora será necesario que se justifiquen los siguientes requisitos:

- Que están accesibles, entendiendo como tal aquellos que discurren por el frente de la parcela en la que se ubique la edificación.

- Que la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, en el correspondiente informe de la misma.

- Que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

6. Información sobre el cumplimiento de los parámetros urbanísticos.

A efectos de verificar si el inmueble se encuentra en la situación descrita en el apartado 1.A.b ó en el 2.b del art. 3 del Decreto 2/2012, se aportará documentación suscrita por técnico competente que describirá pormenorizadamente que parte de la edificación es la que no se ajusta a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación,

especificando que parámetros urbanísticos de la legislación y el planeamiento urbanístico de aplicación no se cumplen: uso, situación (retranqueo a linderos), ocupación, altura y/o superficie construida. La información previa se complementará con la siguiente documentación gráfica:

- Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación).
- Plano a escala que emplace la edificación dentro de la finca, con señalamiento y referencia a todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca.
- Documentación gráfica a escala con una descripción completa de la edificación.
- Fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación.

7. Información sobre aspectos impositivos

A efectos de poder aplicar lo señalado en el art. 9.3 del Decreto 2/2012 se añadirá presupuesto de ejecución material de la edificación o instalación que se pretende usar.

El Presupuesto de Ejecución Material nunca podrá ser inferior al calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente a esta provincia, en cada momento. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomará como valor, el resultante de la tabla precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) y en su defecto o de forma justificada por el uso de la construcción o instalación, de acuerdo con un banco de precios oficial.

8. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Artículo 7.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación.

Las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se regulan en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la que se dispone que las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

En el caso de las edificaciones con licencia de obras que obtuvieron en su momento la correspondiente licencia de ocupación o utilización y requiriesen el reconocimiento de la condición de fuera de ordenación para procedimientos registrales o cualquier otra finalidad, para obtener la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación será

necesario que el titular del inmueble aporte la licencia de ocupación, fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación, así como presupuesto de ejecución material de la edificación.

En el caso de edificaciones con licencia que obtuvieron en su momento la correspondiente licencia de obras y no habiendo solicitado licencia de ocupación requiriesen ésta, o el reconocimiento de la condición de fuera de ordenación, para procedimientos registrales o cualquier otra finalidad; será necesario que el titular del inmueble aporte la licencia de obras, certificado final de obra firmado por técnico competente (con el visado correspondiente), fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación, así como presupuesto de ejecución material de la edificación.

Artículo 8.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificaciones administrativas del cumplimiento de los requisitos de las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable, asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística.

1. Para proceder a la emisión del reconocimiento administrativo del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.3 del Decreto 2/2012 en las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, la documentación a presentar será la exigida en el art. 6 apartados 1,2,3 y 7 para las asimilables al régimen de fuera de ordenación, debiendo estar referida la antigüedad de la edificación al 25 de mayo de 1.975 (entrada en vigor de la Ley 19/1.975).

2. Además de dicha documentación deberá presentarse justificación técnica, firmada por técnico competente, que acredite que la edificación no se encuentra en situación de ruina urbanística y de que el uso actual de la edificación se corresponde con el uso y las características tipológicas que tenía a la entrada en vigor de la ley citada.

3. A efectos de verificar si la edificación, conforme al art. 3.3 del Decreto 2/2012, se encuentra o no en situación de “Fuera de ordenación”, la información se complementará con la documentación prevista en el art. 6.6 de la presentes ordenanzas.

4. La expedición de este reconocimiento administrativo, en base a lo dispuesto en el art. 3.3 del Decreto 2/2012, no implicará que la edificación conste con condiciones de habitabilidad, salubridad o seguridad.

En las situaciones en las que se pretenda obtener licencia de ocupación o utilización referidas a estas edificaciones, cuando no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, se deberá aportar, adicionalmente a la información señalada previamente, toda la información requerida en el art. 13.1.d del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de que las edificaciones, aún cumpliendo los requisitos exigidos en el art. 3.3 del Decreto 2/2012, no reuniesen condiciones necesarias, el presente reconocimiento habilitaría para solicitar las correspondientes licencias obras de adecuación, encaminadas a dotar la edificación de condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad, tras las cuales podría solicitarse la correspondiente licencia de ocupación o utilización. El alcance de dichas obras

no podrá exceder de las autorizables a una edificación legalmente existente en suelo no urbanizable (art. 52.1.B.c de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía). Cuando la edificación se encuentre en situación de Fuera de Ordenación, el alcance de estas obras deberá ajustarse, además, a los límites impuestos para este tipo de edificios en el planeamiento urbanístico municipal y en la Disposición adicional 1ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 9.-Documentación complementaria

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será obligatorio que, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, se aporte justificación de haber presentado la solicitud para proceder al alta catastral de la nueva edificación e informe de la oficina de gestión catastral acreditativo de que se ha aportado toda la documentación exigida.

Artículo 10.-Otra documentación suscrita por el propietario

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será necesario que se aporte declaración suscrita por el propietario de la edificación en la que se hagan constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento o la certificación no existe abierto ningún procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ni judicial sobre dicha materia, sin perjuicio de las comprobaciones preceptivas municipales correspondientes.

TÍTULO III.-OBLIGACIONES.

Artículo 11.-Obligaciones de los titulares del edificio

En las enajenaciones totales o parciales del inmueble existente, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la situación del inmueble a efectos de lo establecido en el Decreto 2/2012.

Artículo 12.-Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos.

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos exigirán, para la contratación de los respectivos servicios exigirán la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.
2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.
3. Queda prohibido utilizar el suministro provisional de electricidad y agua concedido para la ejecución de las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

TITULO IV. PROCEDIMIENTOS

Artículo 13.-Procedimiento

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo segundo del Decreto 2/2012.

Para el reconocimiento expreso de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación o las asimiladas a edificaciones con licencia urbanística, por ser anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1.975 y cumplir determinados requisitos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.-Inicio:

- El reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los aspectos puestos de manifiesto en los art. 7 y 8 de este reglamento, en función del supuesto.

2.-Instrucción del procedimiento.

- Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

- A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en los art. 7 y 8 de este reglamento, en función del supuesto.

- Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3.-Resolución, que deberá contener al menos:

- Identificación del inmueble, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Reconocimiento de que la edificación se encuentra en la situación legal de fuera de ordenación o asimilable a edificación con licencia urbanística, según los casos, por concurrir los presupuestos jurídicos establecidos en el Decreto 2/2.012.

4.-Los plazos para resolver y tramitar los correspondientes expedientes administrativos serán los previstos por la legislación sobre procedimiento administrativo común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.-Edificaciones legalizables.

Sin perjuicio de que la Administración deba requerir la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, las personas titulares de las mismas deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Respecto a las edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración esté en plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido y de orden sancionador, deberá procederse de conformidad con lo establecido por la normativa urbanística andaluza, Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010.

Artículo 15.-Régimen jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el, Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional primera:

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado la régimen de fuera de ordenación o de cualquiera de las otras situaciones contempladas en el Decreto 2/2012, en su caso y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza, dará lugar a la liquidación de una tasa conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

Disposición adicional segunda:

En base a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Diputación Provincial asistirá al municipio en aquellas cuestiones que, bien por presentar una especial dificultad o bien por carecer el municipio de los medios necesarios, precisen de una asistencia técnico y/o jurídica concreta.

Disposición transitoria primera:

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados expedidos

por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la declaración de asimilado a que se refiere la presente Ordenanza o la concesión de la preceptiva licencia de ocupación o utilización.

Disposición final primera:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda:

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

Segura de la Sierra, a 22 de Noviembre de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA ESPERANZA CHINCHILLA VIZCAÍNO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

2018/5383 Aprobación definitiva Presupuesto 2018.

Edicto

Don José Manuel Leal Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalimar (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal Funcionario y Laboral para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, y habiendo estado expuesto al público por plazo de QUINCE DÍAS el expediente y la documentación preceptiva, a los efectos de reclamaciones y alegaciones, las cuales no se han producido, ha de considerarse, al amparo del art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, el acuerdo de aprobación inicial devenido a definitivo, por lo que se expone el resumen del Presupuesto Municipal por capítulos, así como la Plantilla de Personal afecta al mismo.

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018

Capítulo	Denominación	Euros	Capítulo	Denominación	Euros
	A. OPERACIONES CORRIENTES			A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	307.044,74 €	1	Gastos de personal	416.821,48 €
2	Impuestos indirectos	4.168,75 €	2	Gastos en bienes corrientes y servicios	745.087,14 €
3	Tasas y otros ingresos	455.012,13 €	3	Gastos financieros	16.174,33 €
4	Transferencias corrientes	623.140,26 €	4	Transferencias corrientes	46.852,37 €
5	Ingresos patrimoniales	26.844,09 €	5	Fondo de contingencia	9.187,85 €
	B. OPERACIONES DE CAPITAL			B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	- €	6	Inversiones reales	612.635,33 €
7	Transferencias de capital	514.996,60 €	7	Transferencias de capital	- €
8	Activos financieros	- €	8	Activos financieros	- €
9	Pasivos financieros	1,00 €	9	Pasivos financieros	74.982,98 €
	TOTAL INGRESOS	1.931.207,57 €		TOTAL GASTOS	1.921.741,48 €

PLANTILLA DE PERSONAL 2018

PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA	SUBESCALA	DOTACIÓN	OBSERVACIONES	PUESTO
Habilitado Nacional	Secretario-Interventor	1	Propiedad	Secretario-Interventor
General	Administrativo	1	Propiedad	Administrativo
General	Subalterna	1	Propiedad	Ordenanza

PERSONAL LABORAL

ESCALA	SUBESCALA	DOTACIÓN	OBSERVACIONES
LIMPIADORA	LIMPIADORA	2	Fijo
PEÓN OFICIOS	PEÓN OFICIOS	1	Fijo
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	Indefinido

Sorihuela del Guadalimar, a 04 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JOSÉ MANUEL LEAL GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/5393 *Aprobación provisional Reglamento de Régimen Interior del Albergue de Temporada.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Aprobado inicialmente el Reglamento de Régimen Interior del Albergue de Temporada, se abre un período de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento tosiria.sedelectronica.es, y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Torredonjimeno, a 30 de Noviembre de 2018.- El Alcalde Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

2018/5456 *Aprobado inicialmente el expediente E.M.C. núm. 05/2018, de Modificación Presupuestaria.*

Edicto

El Alcalde-Presidente, mediante Resolución de Alcaldía R.A. número 273/2018, de fecha 10.12.2018, ha aprobado inicialmente el expediente e.m.c. 05/2018, de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina para el ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Villanueva de la Reina, a 11 de Diciembre de 2018.- El Alcalde, BLAS ÁLVES MORIANO.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/5129 *Extinción de concesión de aguas públicas para abastecimiento del Ayuntamiento de Martos.*

Anuncio

Se tramita en este Organismo la extinción por caducidad, debido a la interrupción permanente de la explotación durante 3 años por causas imputables al titular de la siguiente concesión, iniciada de oficio por este Organismo.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Núm. de Expediente: J-2050/2018 (PY-90644).

Peticionarios: Ayuntamiento de Martos (P230600G).

Uso: Abastecimiento.

Volumen mes (m.³/mes): 300.

Caudal concesional (L/s): 0,95

Captación:

NÚM.	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Martos	Jaén	Superficial	Arroyo Hortichuela	415948	4168494

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 22 de Noviembre de 2018.- El Jefe de Servicio, VÍCTOR MANUZ LEAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2018/5143 *Cédula de citación a Asociación Intervención Medio Abierto (IMAJA).
Procedimiento ordinario 336/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 336/2018.

Negociado: AD.

N.I.G.: 2305044420180001384.

De: Pedro Joaquín Ortega Fernández, Javier Villar Blázquez, María del Pilar Beltrán Palacios, Juan Francisco García Martínez, Nazareth Santiago Marchal, Agustín Molina Quesada, María José Armenteros Carmona, José Manuel Beltrán Martínez, Gabriel Cárdenas Casanova, María Dolores Huertas Sánchez, Ana Isabel Anduix Serrano y María Eugenia Rodríguez Sarmiento.

Abogado: Juan Martínez Pancorbo.

Contra: Asociación Intervención Medio Abierto (IMAJA) y Manuela Torres Ruiz.

Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 336/2018 se ha acordado citar a Asociación Intervención Medio Abierto (IMAJA), como parte codemandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de febrero de 2019 a las 10.50 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. de Madrid, nº 70-5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Asociación Intervención Medio Abierto (IMAJA).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 19 de Noviembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2018/5141 *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 344/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 344/2018.

Negociado: C.

N.I.G.: 2305044420180001380.

De: Cristóbal Araque Beteta, Jesús José Machado Moya, José Benito Salazar Molina, Luis Guzmán Criado, Rafael Berenguer Navarro, Salvador Catalán Plaza, Victoriano Hernández Álvarez, Manuel Hoyo Pancorbo y Francisco Manuel Bueno Ferrer.

Abogado:

Contra: Fogasa, Frecoservi, Sociedad Cooperativa Castilla la Mancha Quinto Quijote y Centenario y Transportes Tripas.

Abogado:

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 344/2018 a instancia de la parte actora Cristóbal Araque Beteta, Jesús José Machado Moya, José Benito Salazar Molina, Luis Guzmán Criado, Rafael Berenguer Navarro, Salvador Catalán Plaza, Victoriano Hernández Álvarez, Manuel Hoyo Pancorbo y Francisco Manuel Bueno Ferrer contra Fogasa, Frecoservi, Sociedad Cooperativa Castilla la Mancha Quinto Quijote y Centenario y Transportes Tripas, sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 5/11/2018 cuya parte dispositiva dice lo siguiente: Acumúlense a los presentes autos nº 344/2018 los seguidos ante este mismo Juzgado bajo el nº de autos 552/18 que se verán en un solo acto de conciliación y juicio el próximo cuatro de abril de dos mil diecinueve a las 10:45 horas.

Y para que sirva de notificación al demandado Frecoservi actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 15 de Noviembre de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2018/5142 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 504/2018.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 504/2018.

Negociado: C.

N.I.G.: 2305044420180002046.

De: Carlos Sastre Barba.

Abogado: Pedro Ángel Cuadra Rodríguez.

Contra: Manjares Cazorla, S.L. y Fogasa.

Abogado:

El Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén D. Miguel A. Rivas Carrascosa.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 504/2018, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de Carlos Sastre Barba contra Manjares Cazorla, S.L. y Fogasa, en la que con fecha se ha dictado la resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Señalar el próximo diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho a las 11:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. Madrid 70, 3ª. Planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia 11:20 horas.

Y para que sirva de notificación en forma a Manjares Cazorla, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén.

Jaén, a 12 de Noviembre de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.